



Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Unidad de Fiscalización en Calidad

Unidad de Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 579

SANTIAGO,

05 FEB 2020

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°, y en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud; en el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada; la Circular Interna IP/N°4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; la Circular Interna IP/N°2, de 2013, que instruye respecto del inicio del período de vigencia de la acreditación de un prestador acreditado; y en la Resolución RA 882/107/2019, de 22 de julio de 2019;
- 2) La solicitud de acreditación **N°2.109**, de 5 de septiembre de 2019, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, por medio de la cual se solicita someter a un procedimiento de reacreditación al prestador institucional denominado "**CLÍNICA CHILLÁN**", ubicado en calle Pedro Aguirre Cerda N°35, en la ciudad de Chillán, Región de Ñuble, en la que pide someter a dicho prestador a un procedimiento de acreditación para ser evaluado en función del **Estándar General de Acreditación para Prestadores de Atención Cerrada**, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud;
- 3) El Informe de Acreditación emitido con fecha 9 de enero de 2020 por la Entidad Acreditadora "**SALUDMANAGEMENT S.A.**";
- 4) El texto corregido, de fecha 27 de enero de 2020, del Informe de Acreditación señalado en el numeral **3)** precedente, de acuerdo a las instrucciones dictadas por esta Intendencia;
- 5) La Segunda Acta de Fiscalización, de 29 de enero de 2020, del Informe de Acreditación señalado en el numeral **3)** precedente;
- 6) La Resolución Exenta IP/N°474, de 31 de enero de 2020, que declaró que el informe de acreditación señalado en el **N°4)** precedente cumple con las exigencias reglamentarias pertinentes;
- 7) El Memorándum IP/N°183-2020, de la Coordinadora (S) de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, doña Katty Alfaro Silva, de fecha 4 de febrero de 2020,

por el que remite las Actas de Fiscalización del Informe de Acreditación precedentemente señalado, da cuenta del pago de la segunda cuota del arancel por parte del representante del prestador evaluado, y solicita emitir la presente resolución;

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante informe de acreditación referido en el numeral **3)** de los Vistos precedentes, relativo a los resultados del procedimiento de acreditación a que dio lugar la solicitud N°**2.109**, de 5 de septiembre de 2019, ejecutado por la Entidad Acreditadora "**SALUDMANAGEMENT S.A.**", respecto del prestador de salud denominado "**CLÍNICA CHILLÁN**", se ha declarado **ACREDITADO por segunda vez** a dicho prestador, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada**, aprobado por el Decreto Exento N° 18, de 2009, del Ministerio de Salud, al haberse constatado que dicho prestador cumple con el **100% de las características obligatorias** que le eran aplicables y con el **98% del total de las características que fueran aplicables y evaluadas en ese procedimiento**, en circunstancias que la exigencia de dicho estándar para obtener su segunda acreditación, consistía en el cumplimiento del 70% de dicho total;

2°.- Que, mediante el memorándum señalado en el numeral **7)** de los Vistos precedentes, la Coordinadora (S) de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia informa que, tras la competente fiscalización efectuada, se ha constatado que el texto del informe de acreditación referido en el **N°4)** de los Vistos precedentes cumple con las exigencias reglamentarias de los informes que deben emitir las Entidades Acreditadoras respecto de los procedimientos de acreditación que ejecuten y solicita la emisión de la presente resolución;

3°.- Que, además, en el memorándum arriba señalado, la Coordinadora (S) de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia informa que se ha constatado que la entidad acreditadora, antes referida, ha registrado en el Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación con fecha 3 de febrero de 2020;

4°.- Que, atendido el mérito de los antecedentes anteriores, corresponde acceder a lo solicitado por la Coordinadora (S) de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, ordenando se ponga formalmente en conocimiento del solicitante de acreditación el texto del informe de acreditación, señalado en el **Considerando 2°.-)** precedente, y ordenar la mantención de la inscripción que ostenta en el Registro Público de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° MANTÉNGASE LA INSCRIPCIÓN que el prestador institucional "**CLÍNICA CHILLÁN**" ostenta, bajo el **N°232** del **REGISTRO PÚBLICO DE PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD ACREDITADOS**, en virtud de haber sido **declarado ACREDITADO por segunda vez**.

2° Sin perjuicio de lo anterior, **MODIFÍQUESE LA INSCRIPCIÓN** antes referida por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde que le sea intimada la presente resolución, incorporando en ella **los datos relativos al nuevo informe de acreditación** referido en el N°4) de los Vistos precedentes, **el período de vigencia de la nueva acreditación** que se declara en el numeral 4° siguiente y una **copia de la presente resolución**, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Circular Interna IP/N° 4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia.

3° **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del solicitante de acreditación el texto del informe de la Entidad Acreditadora "**SALUDMANAGEMENT S.A.**" señalado en el N°4) de los Vistos precedentes.

4° **TÉNGASE PRESENTE** que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación del prestador institucional señalado en el numeral anterior se extenderá **desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años**, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7° del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente.

5° **NOTIFÍQUESE** al representante legal del prestador institucional señalado en el N°1 precedente **el Oficio Circular IP N°5, de 7 de noviembre de 2011, por el cual se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores**, así como respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 43 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud.

6° **DECLÁRASE TERMINADO** el presente procedimiento administrativo y **ARCHÍVENSE** sus antecedentes.

7° **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al solicitante de acreditación y al representante legal de la Entidad Acreditadora "**SALUDMANAGEMENT S.A.**".

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N°19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE **CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN** PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE

INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.-


JGM/KAS/HOG
Distribución:

- Solicitante de Acreditación: la resolución, el informe y el Oficio Circular IP/Nº5 de 2011
- Encargado del procedimiento de acreditación: la resolución, el informe y el Oficio Circular IP/Nº5, de 2011
- Representante Legal de la Entidad Acreditadora "SALUDMANAGEMENT S.A."
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Agencia Regional Ñuble
- Encargado Unidad de Comunicaciones Superintendencia
- Jefa (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada (S) Unidad de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadora (S) Unidad de Fiscalización en Calidad IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Encargado Unidad de Apoyo Legal IP
- Funcionario Registrador IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Oficina de Partes
- Archivo